



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 68001400-3020-2020-00347-00

La demanda propuesta por **INVERSIONES COMPAS S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio **SITUARE INMOBILIARIA** en contra de **MIGUEL ANGEL PADILLA PADILLA** y **CARLOS ALBERTO SANABRIA GALLO**, ha de ser rechazada de plano, en consideración que uno de los demandados puntualmente el señor **MIGUEL ANGEL PADILLA PADILLA** tiene su dirección de notificación en la **(Calle 45 No. 1-73 del municipio de Bucaramanga)** ubicada en el Barrio Campo hermoso, que fue la dirección que el demandante tomó para interponer la citada demanda, teniendo en consideración que el otro demandado señor **CARLOS ALBERTO SANABRIA GALLO** tiene su lugar de notificación en san Alberto - Cesar, por tanto y en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación del demandado, más exactamente del señor **MIGUEL ANGEL PADILLA PADILLA** quien en la actualidad recibe notificaciones en la Calle 45 No. 1-73 que verificado en la página de Google Maps corresponde al Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga, por ende, a una de las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por la por



INVERSIONES COMPAS S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio SITUARE INMOBILIARIA en contra de los señores **MIGUEL ANGEL PADILLA PADILLA** y **CARLOS ALBERTO SANABRIA GALLO**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que **corresponda**, en este caso al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

104de7416f296108e79fd248234691670d7a04d23c9b8d2b01d934535f221351

Documento generado en 23/09/2020 12:29:13 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 108 del 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.